

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

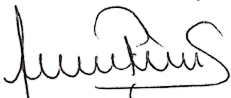
EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FGU-102	MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ	7558693	92-2020	\$2.563.207	Auto No. 389 del 03 de julio de 2020 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMI-REZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.693 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGU-102"	No. 173

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 389 del 03 de julio de 2020 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 389 del 03 de julio de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 389 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con C.C. 7.558.693 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGU-102"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **MAURICIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 7.558.693 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **FGU-102**"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189090303143 del 17 de octubre de 2018, y recibido el 18 de octubre de 2018, el Grupo PAR Manizales allegó la **Resolución Número VSC 000215 de fecha 07 de abril de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FGU-102" y Resolución No. 001254 de fecha 26 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución VSC-000215 del 07 de abril de 2016, por medio del cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FGU-102"**. En dicho acto administrativo el señor **MAURICIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 7.558.693, en su condición de titular del contrato de concesión No. FGU-102, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCT. (\$2.563.207)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje a los cuales deben sumarse aquellos causados a la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que mediante Auto No. 231 de fecha 08 de abril 04 de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el 06 de enero de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCT. (\$2.563.207)** por concepto de Canon, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
9. Que el titular el señor **MAURICIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 7.558.693 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **MAURICIO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 7.558.693 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **FGU-102**, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCT. (\$2.563.207)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje a los cuales deben sumarse aquellos causados a la fecha efectiva del pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 92-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con C.C. 7.558.693 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGU-102"


SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con C.C. 7.558.693, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCT. (\$2.563.207) más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesoría Jurídica.

